



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 016
(De 21 de agosto de 2015)

"Por medio de la cual se aprueban modificaciones al Libro XVI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que entre las funciones específicas y privativas que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, a la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá y la de adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha incorporado enmiendas en sus Anexos al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, las cuales ya han sido aprobadas por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, por lo que se hace necesario incorporarlas a la Legislación Aeronáutica actual, con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales sobre la aviación Civil Internacional.

Que el libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que es objeto de modificación es el Libro XVI que trata lo relacionado a Inspectores y Delegados.

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las modificaciones al Libro XVI sobre Inspectores y Delegados, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Anexo que contiene las modificaciones a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "AJ".



Resolución de Junta Directiva No. *016*
Página No.2

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 y 3, numerales 16, 18 y 30; Artículo 7, numeral 6 y Artículo 21, numerales 7 y 8 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 y Ley 52 de 1959.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
CARMEN JULIA AGEVEDO**

**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ALFREDO FONSECA MORA
21/08/15**



AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: [Handwritten Signature]
FECHA: 21 AGO 2015

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA APROBADA EL 21 DE
AGOSTO DE 2015, QUE MODIFICA EL PRESENTE LIBRO XVI DEL REGLAMENTO
DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ**

**LIBRO XVI
INSPECTORES**

**CAPITULO I
INSPECTORES DELEGADOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 1: Este Libro establece los requisitos para delegar al personal técnico de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) o a personas naturales aún cuando no sean funcionarios de ésta, para que actúen como representantes del Director General de la AAC y puedan cumplir con las funciones privativas como: vigilar, supervisar, examinar, fiscalizar, certificar, inspeccionar cumpliendo las disposiciones de la Ley de Aviación Civil y el Reglamento de Aviación Civil (RACP) y aquellas prescritas por la AAC. En adición, se describen las atribuciones y funciones de estos Inspectores Delegados y la prescripción de las reglas para ejercer tales atribuciones, basándose en el Artículo 10 de la Ley N° 22 del 29 de enero de 2003.

**Sección Segunda
Aplicabilidad**

Artículo 2: Este Libro contiene los requisitos y lineamientos concernientes a los Inspectores Delegados de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo los requisitos reglamentarios de elegibilidad, los programas de instrucción, capacitación, las calificaciones y las responsabilidades funcionales para cada posición, también define el rol y propósito de un Delegado de la industria aeronáutica, cual fuese su especialidad.

Artículo 3: Adicionalmente, el Director General puede nombrar Ingenieros Aeronáuticos calificados como Delegados, para ejecutar funciones específicas en nombre de la AAC, las cuales serán definidas en cada caso particular, dependiendo del conocimiento, la capacidad y la experiencia demostrada de cada solicitante. Este nombramiento será efectuado cuando la AAC, no cuente con el personal técnico con la capacidad requerida para dicha función específica.

**Sección Tercera
Clasificación**

Artículo 4: Los Inspectores Delegados de la Autoridad Aeronáutica Civil se clasifican en:

- (1) Inspectores de Operaciones:
 - a. Inspector de Transporte Aéreo; y
 - b. Inspector de aviación general y trabajo aéreo.
 - c. Inspectores de Servicios de Navegación Aérea (ANS)
- (2) Inspectores de Aeronavegabilidad;

- (3) Inspectores de Aeropuertos, cuya denominación será: Inspector de Aeródromo; y
- (4) Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) cuya denominación será. Inspector/ Auditor.

Artículo 5: Los Inspectores Delegados que no son funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil se clasifican en:

- (1) Inspectores Delegados de Transporte Aéreo:
 - a. Inspector Delegado – Aeronaves;
 - b. Inspector Delegado – Simuladores;
 - c. Inspector Delegado - Todas las verificaciones; y
 - d. Inspector Delegado de Mecánico de A bordo.
- (2) Inspectores Delegados de Aviación General;
- (3) Inspectores Delegados para Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves;
- (4) Inspectores Delegados para Encargados de operaciones de vuelo / despachadores de vuelo; y
- (5) Ingenieros Aeronáuticos Delegados:
 - a. Ingeniero en estructuras de aeronaves; Aviación
 - b. Ingeniero en sistemas y equipos de Aviación;
 - c. Ingeniero en equipos de aviónica;
 - d. Ingeniero en motores de aviación; y
 - e. Ingeniero en hélices.
- (6) Médicos examinadores delegados
- (7) Psicólogos de aviación delegados.

Sección Cuarta
Funciones y responsabilidades Autorizadas para los Inspectores
Delegados de Seguridad Aérea

Artículo 6: *Inspectores de Operaciones:* Las funciones principales son las descritas a continuación:

- (1) Evaluar, vigilar, preparar informes y formular recomendaciones, que deben basarse en hechos concretos y ser cuidadosamente documentados;
- (2) Colaborar con el Jefe del Departamento en:
 - a. Las tareas y funciones técnicas o administrativas que le fueren designadas;
 - b. El Programa de entrenamiento del personal del departamento;
 - c. La revisión permanente del Reglamento de Aviación Civil (RACP) analizando y elaborando las eventuales propuestas de enmienda;

- d. Integrar los grupos de trabajo multidisciplinarios para cumplir con las inspecciones y evaluaciones necesarias para la certificación de los Operadores y/o Explotadores y proveedores de servicio de Navegación Aérea, así como también las relativas al seguimiento para la Vigilancia de la Seguridad Operacional de las mismas. En esta actividad es responsabilidad del Inspector, participar y efectuar todas las inspecciones y evaluaciones contenidas en el programa de entrenamiento en el trabajo (OJT) aprobado de los cuales ha sido participe y está autorizado y firmado para realizarlas.

(3) El resto de sus funciones estarán descritas en el MPDOPS.

Artículo 7: *Inspectores de Aeronavegabilidad:* Estarán descritas en el MPDAIR. Las funciones principales son las descritas a continuación:

- (1) Evaluar, vigilar, preparar informes y formular recomendaciones, que deben basarse en hechos concretos y ser cuidadosamente documentados; y
- (2) Colaborar con el Jefe del Departamento en:
 - a. Las tareas y funciones técnicas o administrativas que le fueren asignadas;
 - b. El Programa de entrenamiento del personal del departamento;
 - c. La revisión permanente del Reglamento de Aviación Civil (RACP) analizando y elaborando las eventuales propuestas de enmienda.
 - d. Integrar los grupos de trabajo multidisciplinarios para cumplir con las inspecciones y evaluaciones necesarias para certificación de los Operadores y/o Explotadores, así como también las relativas al seguimiento para la Vigilancia de la Seguridad Operacional de las mismas. En esta actividad es responsabilidad del Inspector, participar y efectuar todas las inspecciones y evaluaciones contenidas en el programa de entrenamiento en el trabajo (OJT) aprobado de los cuales ha sido participe y esta autorizado y firmado para realizarlas.

Sección Quinta

Obligaciones, desempeño y elegibilidad de los Inspectores Delegados de Aeródromos

Artículo 8: *Inspectores de Aeródromos:* Las funciones principales están descritas en el Manual de Procedimientos del Inspector de Aeródromo, de la dependencia, oficina o unidad gestora establecida por la Autoridad Aeronáutica civil para la vigilancia de las Normas de Seguridad Operacional de Aeródromo.

Artículo 9: *Inspectores de Aeródromos:* Las obligaciones principales están descritas en el Manual de Procedimientos del Inspector de Aeródromo, de la dependencia, oficina o unidad gestora establecida por la Autoridad Aeronáutica civil para la vigilancia de las Normas de Seguridad Operacional de Aeródromo.

Artículo 10: Las facultades del inspector de Aeródromos están descritas en el Manual de Procedimientos del Inspector de Aeródromo, de la dependencia, oficina o unidad gestora establecida por la Autoridad Aeronáutica civil para la vigilancia de las Normas de Seguridad Operacional de Aeródromo.

Artículo 11: *Elegibilidad para ser inspector delegado de aeródromos:* están descritas en el Manual de Procedimientos del Inspector de Aeródromo, de la dependencia, oficina o unidad gestora establecida por la Autoridad Aeronáutica civil para la vigilancia de las Normas de Seguridad Operacional de Aeródromo.

Artículo 12: *Aprobación de los Inspectores delegados de Aeródromos:* Todos los inspectores de aeródromos son delegados mediante resolución emitida por el Director General de la AAC por un período de dos años. Los mismos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Inspector de Aeródromo, de la dependencia, oficina o unidad gestora establecida por la Autoridad Aeronáutica civil para la vigilancia de las Normas de Seguridad Operacional de Aeródromo.

Sección Sexta

Funciones de los Inspectores Delegados de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC)

Artículo 13: *Funciones principales de los Inspectores/Audidores delegados de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).* Auditar, inspeccionar, realizar pruebas y estudios e investigaciones de todos los aspectos necesarios en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) como se describe a continuación:

- (1) Auditorias: Evaluaciones minuciosas de todos los aspectos necesarios en la aplicación del PNSAC para determinar el grado de cumplimiento, para estos propósitos la auditoria a los aeropuertos incluirá la inspección, comprobación y estudio de todos los usuarios acreditados que operen en éstos, como los Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos, agentes acreditados, compañías de abastecimiento de a bordo, servicios de mantenimiento, entidades a cargo de la inspección, compañías de seguridad y los agentes de mantenimiento del orden público;
- (2) Inspecciones: Examen de la aplicación solamente de uno o más aspectos de las medidas y procedimientos de seguridad vigentes en un aeropuerto o de los Operadores y/o Explotadores de aeronaves para determinar si se realizan con eficacia. Esto se hará normalmente en el transcurso de un breve periodo de tiempo;
- (3) Prueba de seguridad: Acto simulado de interferencia ilícita contrario a las medidas de seguridad vigentes, que se realiza en secreto por una persona con un artefacto explosivo inerte o con un arma escondida en su equipaje o en su persona. Se utiliza para determinar la eficacia o ineficacia de una medida o de un procedimiento. Por lo general, las pruebas no serán anunciadas. Sin embargo, con el fin de mantener la operatividad del sistema de seguridad, los agentes del mantenimiento del orden público pueden ser notificados con anticipación;

- (4) Investigación y desarrollo: Aquella realizada en materia de seguridad conforme al análisis técnico de áreas específicas en virtud de determinada acción que comprometa los objetivos de la seguridad de la aviación civil o posterior a un acto de interferencia ilícita para corregir deficiencias y evitar su reincidencia; y
- (5) Estudios de seguridad: Evaluación de las operaciones de los aeropuertos o de los Operadores y/o Explotadores de aeronaves para determinar las necesidades en materia de Seguridad de la Aviación, identificando las vulnerabilidades del sistema de seguridad implementado, realizando recomendaciones que permitan modificar el estado de riesgo.

Sección Séptima

Obligaciones, desempeño y elegibilidad de los Inspectores Delegados de AVSEC

Artículo 14: *Obligaciones desempeño.* Efectuar las auditorias, inspecciones, pruebas, investigaciones y estudios con la periodicidad que establece el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación (PNSAC), manteniendo absoluta discreción en lo que respecta a asuntos oficiales y no deberá divulgar información confidencial sin previa autorización.

Artículo 15: *Elegibilidad de los inspectores de AVSEC:* El proceso de selección será de responsabilidad de la AAC y estará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (1) Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en materias AVSEC;
- (2) Aprobar examen teórico práctico que involucre las siguientes materias:
 - a. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación;
 - b. Programa Nacional de Instrucción;
 - c. Programa Nacional de Seguridad de la Carga;
 - d. Programa Nacional de Control de Calidad;
 - e. Manual de referencias para auditorias e inspecciones;
 - f. Programa Nacional de Manejo de Crisis; y
 - g. Procedimientos AVSEC.
- (3) Haber aprobado satisfactoriamente el curso de Auditor/Inspector o un curso de Control de Calidad en materias de seguridad de aviación aprobado por la AAC.

Sección Octava

Médico Examinador Delegado

Artículo 16: El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Seguridad Aérea, puede seleccionar y delegar en médicos examinadores entre los profesionales idóneos que han aplicado, para realizar las evaluaciones medicas, al personal aeronáutico. Adicionalmente, la AAC puede designar un patólogo forense o los que sean necesarios, para que asista en las investigaciones de los accidentes de aviación, así como psicólogos para que practiquen las pruebas clínicas al personal aeronáutico.

Artículo 17: *Elegibilidad:* El aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- (1) Ser médico idóneo para ejercer la medicina en el territorio nacional y contar con cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la medicina;
- (2) Presentar una solicitud escrita a la AAC, al Departamento de Medicina Aeronáutica y Factores Humanos;
- (3) Demostrar que cuenta con la instrucción adecuada en Medicina Aeronáutica obtenida en un centro de capacitación reconocido por la AAC;
- (4) Asistir a una sesión sobre procedimientos administrativos en la elaboración de los exámenes médicos, que dictará el Departamento de Medicina Aeronáutica y factores Humanos; y
- (5) Con el fin de mantenerse actualizado, debe comprobar la asistencia a cursos, seminarios o congresos de Medicina Aeronáutica reconocidos por la AAC, cada dos (2) años, con un mínimo de 20 horas posteriores a su delegación como médico examinador.

Artículo 18: *Actividades autorizadas:* El Médico Examinador Delegado de acuerdo a su categoría puede:

- (1) Médico examinador delegado: Practicar exámenes médicos y expedir certificados de aptitud psicofísica de I, II, ó III clase a los interesados en obtener, revalidar y / o recuperar una licencia aeronáutica;
- (2) Participar en las reuniones que con el fin de actualizar normas o solicite la AAC, por conducto del Departamento de Medicina Aeronáutica y Factores Humanos;
- (3) Cumplir con los procedimientos médico - administrativos en la elaboración de los exámenes médicos;
- (4) Participar en las Juntas Médicas de revalorización, cuando sean solicitadas por la AAC o los Interesados; y
- (5) Participar en el programa de familiarización con las condiciones de trabajo, de los titulares de licencia aeronáutica.

Artículo 19: Los Médicos Examinadores Delegados serán aprobados mediante Resolución del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, por un período de dos (2) años.

Artículo 20: La Delegación de los Médicos Delegados, requerido en el Artículo 19 anterior, no constituye relación de contrato de trabajo. Cuarenta y cinco (45) días antes de finalizar el período, el Médico Examinador Delegado deberá solicitar a la AAC, la intención de renovación de la delegación, la cual estará sujeta a la facultad de delegación del Director General de la AAC.

Artículo 21: La Delegación se revocará en cualquier momento cuando:

- (1) Se compruebe que las funciones del médico examinador delegado no se ajustan a los procedimientos médicos o administrativos prescritos por la AAC;
- (2) Cuando no se cumpla con lo establecido en la parte de vigilancia; y

- (3) Por renuncia voluntaria del propio médico;

Sección Novena Psicólogo de Aviación Delegado

Artículo 22: El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Seguridad Aérea, puede seleccionar y delegar a psicólogos de aviación entre los psicólogos calificados que han aplicado para practicar evaluaciones psicológicas al personal aeronáutico.

Artículo 23: *Elegibilidad:* El aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- (1) Ser psicólogo idóneo para ejercer su profesión en el territorio nacional y contar con tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la psicología clínica;
- (2) Presentar una solicitud escrita a la AAC, al Departamento de Medicina Aeronáutica y Factores Humanos;
- (3) Demostrar que cuenta con la instrucción adecuada en psicología aplicada a la aviación, obtenida en un centro de capacitación reconocido por la AAC;
- (4) Asistir a una sesión que sobre procedimientos administrativos en la elaboración de los exámenes psicológicos dictará el departamento de Medicina Aeronáutica; y
- (5) Con el fin de mantenerse actualizado, deberá demostrar su asistencia a cursos, seminarios, Simposium o congresos de psicología aeronáutica, en centros de capacitación reconocidos por la AAC, cada dos (2) años posteriores a la fecha de su delegación.

Artículo 24: *Actividades autorizadas:*

- (1) Efectuar las pruebas y evaluaciones psicológicas requeridas por la AAC;
- (2) Participar en las reuniones que con el fin de actualizar normas, o a solicitud de la AAC;
- (3) Cumplir con los procedimientos administrativos en la elaboración de las pruebas y evaluaciones psicológicas; y
- (4) Participar en las Juntas Médicas de Revalorización, cuando sean solicitadas por la AAC o los Interesados, si se le es requerido.

Artículo 25: Los Psicólogos Delegados serán aprobados mediante Resolución del Director General de la Aeronáutica Civil, por un período de dos (2) años.

Artículo 26: La delegación de los Psicólogos Delegados, requerido en el Artículo 25 anterior, no constituye relación de contrato de trabajo. Cuarenta y cinco (45) días antes de finalizar el período, el médico examinador delegado deberá solicitar a la AAC, la intención de renovación de la delegación, la cual estará sujeta a la facultad de delegación del Director General de la AAC.

Artículo 27: La delegación se revocará cuando:

- (1) Se compruebe que las funciones del psicólogo delegado no se ajustan a los procedimientos médicos o administrativos prescritos por la AAC;
- (2) Cuando no se cumpla con lo establecido en la parte de Vigilancia;

- (3) Por renuncia voluntaria del propio Psicólogo; y

Sección Décima
Vigilancia para los Médicos Examinadores Delegados

Artículo 28: Los Médicos Examinadores Delegados deben:

- (1) Realizar por lo menos cuatro (4) exámenes médicos para expedir certificados médicos de primera (I) clase al año;
- (2) Asistir a una Sesión de actualización con el Jefe de Medicina Aeronáutica de la AAC una vez al año;
- (3) Asistir a cursos, seminarios o congreso de medicina aeronáutica reconocidos por la AAC, cada dos (2) años, con un mínimo de veinte (20) horas posteriores a su delegación como Médico Examinador Delegado;
- (4) Contar con los equipos técnicos y material médico necesario para realizar las pruebas médicas.
- (5) Contar con instalaciones adecuadas para el ejercicio de la profesión.
- (6) Aplicar la confidencialidad en los documentos médicos.

Sección Décimo Primera
Vigilancia para los Psicólogos Delegados

Artículo 29: Asistir a una sesión de actualización con el Jefe de la Unida de Medicina Aeronáutica y Factores Humanos de la AAC una vez al año.

Artículo 29A: Los psicólogos Delegados deben:

- (1) Contar con los equipos técnicos y material necesario para realizar las pruebas psicológicas.
- (2) Contar con instalaciones adecuadas para el ejercicio de la profesión.
- (3) Aplicar la confidencialidad en los documentos médicos.

Sección Décimo Segunda
Vencimiento

Artículo 30: A no ser que un Inspector sea exonerado por cualquier razón, se le cancele o bien renuncie al empleo, la credencial tendrá la vigencia que establezca la AAC en la correspondiente Resolución o en los procedimientos que ésta publique para tal efecto.

Sección Décimo Tercera
Inspectores Delegados de Transporte Aéreo

Artículo 31: Las funciones del Inspector Delegado (IDTA) son:

- (1) Asegurarse que el miembro de la tripulación de vuelo de un Operador y/o Explotador que opera bajo las reglas de vuelo del Libro XIV Parte I y Parte II, ha reunido los requisitos de la verificación de competencia antes que sea relevado del entrenamiento;
- (2) Asegurarse que la verificación de competencia sea mantenida mientras el miembro de la tripulación se encuentre en la línea de vuelo; y

- (3) El entrenamiento efectivo y la utilización de Inspectores delegados IDTA por parte del Operador y/o Explotador aseguran que los miembros de las tripulaciones de vuelo sean normalizados en el desempeño de su trabajo. El candidato a Inspector delegado IDTA deberá ser un conocedor de los requisitos aplicables del RACP y otras reglamentaciones, de las políticas aplicables de la AAC y de los procedimientos operacionales seguros exigidos a un miembro de la tripulación en la posición particular. Un candidato a Inspector delegado IDTA deberá mantener un alto nivel profesional como miembro de la tripulación de vuelo. Una vez aprobadas las maneras y reputación profesional de un Inspector Delegado, éste deberá reflejar positivismo al Explotador y a la AAC.

Sección Décimo Cuarta
Inspector delegado verificador de competencia – Aeronaves
(Incluyendo simulador)

Artículo 32: Elegibilidad: Para la aprobación inicial y continuada como Inspector delegado verificador de competencia – Aeronave, el personal aeronáutico deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- (1) Poseer licencia y habilitación exigida para servir como instructor de Avión y simulador en la aeronave específica en vuelo remunerado, en el programa de entrenamiento aprobado por la AAC a un Operador y/o Explotador;
- (2) Poseer un certificado médico clase II para instruir o evaluar en una aeronave. No se necesita certificado médico para dar instrucción y evaluación en simulador;
- (3) Haber completado los programas de entrenamiento del Operador y/o Explotador para instructores de vuelo de transporte de línea aérea y las calificaciones de los Inspectores delegado requeridas por este Libro y que contemplen tópicos como:
 - a. Verificación de la exposición verbal previa y posterior al vuelo para todos los tripulantes; y
 - b. Preparación y medidas de seguridad en una aeronave o en un simulador de vuelo (como lo son: el control positivo de la aeronave en determinado momento, salidas de emergencias, procedimientos de incendio y humo y fallas en el movimiento del simulador).
- (4) Reunir los requisitos de entrenamiento y actualización para servir como PIC para dicho Operador y/o Explotador incluyendo entrenamiento en tierra y en vuelo, verificaciones de competencia y actualización de aterrizaje de noventa (90) días;
- (5) Actualización de línea como miembro de la tripulación de vuelo y estar familiarizado con los procedimientos de línea del Operador y/o Explotador por medio de su participación como tripulante del Operador y/o Explotador en un programa de entrenamiento que haya sido aprobado por la AAC a través del POI del Operador y/o Explotador. Un certificado médico apropiado para la posición de tripulante ocupada dentro de la línea es requerido para aquellos Instructores e Inspectores delegados que mantienen su actualización de línea; y

- (6) Demostrar satisfactoriamente al Inspector de la AAC al inicio y al menos una vez cada dos (2) años su habilidad para llevar a cabo verificaciones de competencia en la aeronave apropiada en vuelo, simulador o ambos. La evaluación inicial deberá incluir la evaluación en una aeronave. La evaluación de un Instructor en un simulador deberá incluir la habilidad individual para operar el simulador mientras instruye.

Artículo 33: Actividades Autorizadas. Una clasificación de Inspector delegado de Aeronave, lo autoriza para llevar a cabo las siguientes actividades:

- (1) Verificaciones de competencia para pilotos, copilotos, tripulantes de cabina y mecánicos de a bordo; exceptuando la inicial, transición y diferencia, realizadas como calificaciones al segmento de currículo en el programa de entrenamiento aprobado por la AAC para el Operador y/o Explotador, tanto desde el puesto de pilotaje en una aeronave en vuelo, como en el simulador, el que sea más apropiado;
- (2) Instrucción en vuelo en el programa de entrenamiento aprobado por la AAC para el Operador y/o Explotador tanto desde el puesto de pilotaje en una aeronave en vuelo como en un simulador o en ambos, lo que sea más apropiado;
- (3) Supervisión de actualización de aterrizajes;
- (4) Verificaciones de operaciones especiales realizadas como una calificación de un segmento de currículo del programa de entrenamiento aprobado por la AAC para el Operador y/o Explotador estableciendo que el Inspector delegado está calificado en la actividad específica para la verificación especial a realizar, tales como operaciones CAT II y CAT III; y
- (5) Cuando sea autorizada por el Operador y/o Explotador la instrucción en tierra y la certificación de culminación satisfactoria del segmento de currículo de entrenamiento en tierra por parte de un personal aeronáutico.

Sección Décimo Quinta **Inspector delegado –simulador**

Artículo 34: Elegibilidad: Para ser elegido Inspector delegado – Simulador para la aprobación inicial y continúa, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- (1) Poseer la licencia y habilitación requerida para servir como Instructor de simulador en la aeronave específica dentro del programa de entrenamiento aprobado por la AAC a un Operador y/o Explotador;
- (2) Reunir los requisitos de actualización para servir al Operador y/o Explotador como PIC, incluyendo entrenamiento en tierra y en vuelo y las verificaciones de competencia requeridas. Estos requisitos pueden ser cumplidos mediante la utilización de un simulador de vuelo nivel C, o superior en cuyo caso la actualización de aterrizaje en la aeronave real no será requerida;

- (3) Mantenerse actualizado en las operaciones de línea como miembro de la tripulación de vuelo y estar familiarizado con los procedimientos de línea del Operador y/o Explotador por medio de su participación como tripulante del Operador y/o Explotador en un programa de entrenamiento que haya sido aprobado por la AAC a través del POI del Operador y/o Explotador; y
- (4) Demostrar satisfactoriamente al Inspector de la AAC al inicio y al menos una vez cada dos (2) años su habilidad para llevar a cabo verificaciones de competencia en simulador de la aeronave apropiada. La evaluación inicial deberá incluir la habilidad individual para operar el simulador mientras instruye.

Artículo 35: *Actividades Autorizadas:* Una clasificación de Inspector delegado – simulador, lo autoriza para llevar a cabo las siguientes actividades:

- (1) Verificaciones de competencia para pilotos, copilotos, mecánicos de a bordo, exceptuando la inicial, transición y diferencia, realizadas como calificaciones al segmento de currículo en el Programa de Entrenamiento aprobado por la AAC al Operador y/o Explotador, en el simulador únicamente;
- (2) Supervisión de actualización de aterrizajes;
- (3) Verificaciones de operaciones especiales realizadas como una calificación de un segmento de currículo del programa de entrenamiento aprobado por la AAC para el Operador y/o Explotador, estableciendo que el Inspector Delegado está calificado en la actividad específica para la verificación especial a realizar, tales como operaciones CAT II y CAT III; y
- (4) Cuando sea autorizada por el Operador y/o Explotador la instrucción en tierra y la certificación de culminación satisfactoria del segmento de currículo de entrenamiento en tierra por parte de un Personal Aeronáutico.

Sección Décimo Sexta **Inspector delegado – Todas las verificaciones.**

Artículo 36: Este personal aeronáutico deberá reunir los requisitos de elegibilidad para Inspector delegado – Aeronave - Simulador – Todos las Verificaciones de acuerdo con los párrafos anteriores de este Capítulo. La aprobación como Inspector delegado – Todas las Verificaciones, autoriza al Inspector para realizar todas las verificaciones contenidas en el segmento del currículo de calificación, que incluya aquellas verificaciones y demás actividades del Inspector delegado Todas las verificaciones y con la aprobación del Operador y/o Explotador para impartir instrucción en tierra y en vuelo del programa de entrenamiento aprobado por la AAC al Operador y/o Explotador.

Sección Décimo Séptima **Inspector Delegado verificador de mecánico de a bordo.**

Artículo 37: La aprobación como Inspector delegado verificador de mecánico de a bordo está adecuada para Operadores y/o Explotadores que utilicen aeronaves exclusivamente para los programas de entrenamientos de sus mecánicos de a bordo. Esta aprobación está también adecuada para Operadores y/o Explotadores que utilicen simuladores y entrenadores sintéticos de vuelo para una parte o todos aquellos programas de entrenamiento.

Artículo 38: Elegibilidad: Para aprobación inicial y continua como Inspector Delegado verificador de mecánico de a bordo, deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- (1) Poseer la licencia y habilitación exigida para trabajar como instructor avión y simulador en la aeronave específica dentro del programa de entrenamiento aprobado por la AAC a un Operador y/o Explotador;
- (2) Poseer un certificado médico clase I vigente cuando realice entrenamiento en aeronave o verificaciones en aeronaves en vuelo;
- (3) Reunir los requisitos de entrenamiento y actualización para servir como mecánico de a bordo para dicho Operador y/o Explotador incluyendo entrenamiento en tierra y en vuelo, verificaciones de competencia y actualización de aterrizaje de noventa (90) días;
- (4) Mantenerse actualizado en las operaciones de línea como miembro de la tripulación de vuelo y está familiarizado con los procedimientos de línea del Operador y/o Explotador por medio de su participación como tripulante del Operador y/o Explotador en un programa de entrenamiento aprobado por la AAC a dicho Operador y/o Explotador. Un certificado médico apropiado para la posición de tripulante ocupada dentro de la línea es requerido para aquellos Instructores e Inspectores delegados que mantienen su actualización de línea; y
- (5) Demuestras satisfactoriamente al Inspector de la AAC al inicio y al menos una vez cada año su habilidad para llevar a cabo verificaciones de competencia en la aeronave apropiada en vuelo, simulador o ambos. La evaluación inicial deberá incluir la evaluación en una aeronave. La evaluación de un Instructor en un simulador deberá incluir la habilidad individual para operar el simulador mientras instruye.

Nota 1.- Cuando la porción de los procedimientos normales de la verificación deba ser realizada en una aeronave en vuelo, el candidato a Inspector delegado deberá ser observado bajo dichas condiciones. Si el segmento de procedimientos normales de la verificación puede ser realizado en un simulador, el Inspector delegado puede ser evaluado tanto en el simulador como en la aeronave.

Nota 2.- No se requiere poseer un certificado médico cuando realice verificaciones de simulador únicamente.

Artículo 39: *Actividades Autorizadas:* La aprobación como Inspector Delegado de mecánico de a bordo hace a un verificador de personal aeronáutico elegible para realizar todas o cualquiera de las siguientes actividades sujetas a los términos específicos (autorizaciones y limitaciones) mostradas y enunciadas en la carta de aprobación:

- (1) Verificación de competencia de mecánico de a bordo en un entrenador sintético o simulador de vuelo o en una aeronave cuando es un módulo del segmento del currículo de calificación del programa de entrenamiento aprobado por la AAC al Operador y/o Explotador;
- (2) Instrucción de mecánicos de a bordo en un entrenador sintético o simulador de vuelo o en una aeronave cuando es un módulo en el programa de entrenamiento aprobado por la AAC al Operador y/o Explotador.
- (3) Certificación del desempeño satisfactorio del personal aeronáutico luego de completado un segmento de currículo de entrenamiento en vuelo o módulo de entrenamiento en vuelo.
- (4) Cuando sea autorizado por el Operador y/o Explotador, la instrucción y certificación en tierra de la culminación satisfactoria por parte de un personal aeronáutico del segmento de currículo de entrenamiento en tierra.

Sección Décimo Octava Inspector Delegado de Aviación General

Artículo 40: El Director General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Seguridad Aérea, puede seleccionar a pilotos instructores, como Inspectores delegados de aviación general para examinar pilotos solicitantes para una licencia o habilitación de acuerdo al Libro VI del RACP.

Artículo 41: Elegibilidad. Debe ser Instructor de vuelo y deberá demostrar experiencia de más de tres mil (3,000) horas de vuelo.

Artículo 42: Actividades autorizadas. Un Inspector Delegado de Aviación General puede recibir solicitudes para las pruebas de vuelo necesarias para otorgar licencias y habilitaciones a pilotos y alumnos pilotos, de acuerdo a lo prescrito en el Libro VI del RACP, bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Licencia.

Sección Décimo Novena Ingeniero Aeronáutico Delegado

Artículo 43: El Director General, a través de la Dirección de Seguridad Aérea, puede seleccionar a un Ingeniero Aeronáutico para delegar algunas funciones específicas que el personal de Inspectores de Aeronavegabilidad no pueda realizar por no tener la capacitación requerida.

Artículo 44: *Elegibilidad:* Para la aprobación inicial y continuada como Ingeniero Aeronáutico Delegado el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- (1) Poseer el grado de Ingeniero aeronáutico emitido por una Universidad o Instituto de reconocido prestigio ya sea nacional o en el extranjero y tener autenticado su título en los Ministerios de Relaciones Exteriores y de educación de la República de Panamá, cuando dicho grado de Ingeniero no se haya obtenido en Panamá;
- (2) Poseer un reconocimiento de idoneidad vigente de Ingeniero Aeronáutico emitido por la AAC;
- (3) Demostrar una experiencia de al menos 10 años de trabajo efectivo en empleos profesionales comparables en el área de aeronavegabilidad;
- (4) Contar con suficiente conocimiento de las aeronaves y experiencia en procedimientos de certificación, inspección y evaluación;
- (5) Haber demostrado un alto grado de integridad, imparcialidad y discreción;
- (6) Haya completado los Programas de Entrenamiento del Operador y/o Explotador que deben contemplar tópicos tales como:
 - a. Conocimiento detallado de la Ley de Aviación y del Reglamento de Aviación Civil;
 - b. Conocimiento e identificación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago y los Anexos y documentos emitidos por la OACI , relacionados con la Aeronavegabilidad y Seguridad Operacional;
 - c. Conocimiento de nuevos productos (aeronaves, motores de aeronave o hélices), equipos o técnicas;
 - d. Conocimiento de los Manuales requeridos, programas de mantenimiento, procedimientos u otros del Operador y/o Explotador.
- (7) Demostrar satisfactoriamente al Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad de la AAC, antes de su aprobación, su capacidad para llevar a cabo verificaciones del área de competencia para la cual está postulando.

Artículo 45: *Actividades autorizadas:* Un Ingeniero Aeronáutico Delegado, puede aprobar información de ingeniería en su campo de especialidad dentro de un límite señalado en la autorización otorgada y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, cuando tal información técnica cumple con las regulaciones aplicables del Reglamento de Aviación Civil (RACP). Las actividades autorizadas se relacionan a continuación

- (1) Ingeniero en estructuras de aviación: Puede aprobar información de ingeniería referente a modificación, alteración o reparación de estructuras de aeronaves, cuando dichos trabajos no estén respaldados por datos aprobados, dentro de los límites prescritos en su autorización y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, siempre y cuando determine mediante examen, inspección, prueba y análisis documentado, que dicha información cumple los requisitos prescritos en el RACP;

- (2) Ingeniero en motores: Puede aprobar información relativa a instalaciones de plantas de poder y sistemas relacionados, entendiéndose por planta de poder a todo el sistema motopropulsor de una aeronave, dentro de los límites prescritos en su autorización y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, cuando determine mediante examen, inspección, prueba y análisis documentado, que dicha información cumple los requisitos prescritos en el RACP;
- (3) Ingeniero en sistemas de y equipos de Aviación: Puede aprobar información de ingeniería relacionada con el diseño y características operacionales de sistemas o equipos, dentro de los límites prescritos en su autorización y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, cuando determine mediante examen, inspección, prueba y análisis documentado, que dicha información cumple los requisitos prescritos en el RACP. Esta autorización no permite aprobaciones relacionadas con sistemas estructurales, de plantas de poder o de radio navegación ni aviónica;
- (4) Ingeniero en equipos de aviónica: Puede aprobar información de ingeniería relacionada con el diseño y características operacionales de este equipo, dentro de los límites prescritos en su autorización y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, cuando determine mediante examen, inspección, prueba y análisis documentado, que dicha información cumple los requisitos prescritos en el RACP;

Nota.- Para los propósitos de este Libro, los sistemas de aviónica comprenden todo dispositivo electrónico – y sus partes eléctrica utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

- (5) Ingeniero en motores de aviación: Puede aprobar información de ingeniería relacionada con el diseño y características operacionales de motores, dentro de los límites prescritos en su autorización y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, cuando determine mediante examen, inspección, prueba y análisis documentado, que dicha información cumple los requisitos prescritos en el RACP; y
- (6) Ingeniero en hélices: Puede aprobar información de ingeniería relacionada con el diseño y características operacionales de hélices, dentro de los límites prescritos en su autorización y bajo la supervisión general del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, cuando determine mediante examen, inspección, prueba y análisis documentado, que dicha información cumple los requisitos prescritos en el RACP.

Sección Vigésima

Inspector delegado de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves

Artículo 46: *Elegibilidad:* El aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- (1) Poseer una licencia vigente de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves con habilitación en fuselajes y motores sin ningún tipo de limitación por lo menos por tres (3) años; y

- (2) Haber ejercido por lo menos durante un (1) año, una posición responsable del retorno a servicio de aeronaves en su totalidad o componentes de aeronaves, motores o hélices o una posición de supervisión de mantenimiento dentro de un organismo de mantenimiento aprobado de un operador certificado o en un Taller Aeronáutico aprobado por la AAC.

Artículo 47: Actividades Autorizadas: Un Inspector Delegado para Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (Fuselaje y Motores) puede:

- (1) Aceptar solicitudes y llevar a cabo pruebas orales y prácticas para técnicos en mantenimiento de aeronaves necesarias para el otorgamiento de la correspondiente licencia, de acuerdo a lo requerido en el Libro VIII del RACP; y
- (2) A discreción de la Dirección de Seguridad Aérea, otorgar la licencia provisional para Técnico en Mantenimientos de Aeronaves al Solicitante calificado.

Sección Vigésimo Primera
**Inspector Delegado para encargado de operaciones de vuelo/
despachador de vuelo**

Artículo 48: Elegibilidad: El aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- (1) Poseer una Licencia vigente de encargado de operaciones de vuelo / despachador de vuelo sin ningún tipo de limitación por lo menos por tres (3) años; y
- (2) Haber ejercido por lo menos durante tres (3) años, una posición dentro de un Operador y/o Explotador certificado, preparando autorizaciones de despacho y planes operacionales para vuelos entre puntos y firmando las autorizaciones de salida para vuelos.

Artículo 49: Actividades Autorizadas: Un Inspector Delegado para Encargado de Operaciones de Vuelo / Despachador de Vuelo puede:

- (1) Aceptar solicitudes y llevar a cabo un examen escrito y la prueba practica necesaria para el otorgamiento de la licencia de encargado de operaciones de vuelo / despachador de vuelo, de acuerdo a lo requerido en el Libro VIII del RACP; y
- (2) A discreción de la Dirección de Seguridad Aérea, otorgar la licencia provisional de encargado de operaciones de vuelo / despachador de vuelo al solicitante calificado.

Sección Vigésimo Segunda
**Obligaciones, desempeño y elegibilidad de los Inspectores Delegados
de Navegación Aérea**

Artículo 49A: Elegibilidad: El Inspector ANS deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- (1) Titulo Licenciatura/Técnico en la especialidad Aeronáutica o carreras afines
- (2) Cinco (5) años de experiencias en la especialidad de los servicios de ANS con sus respectivas habilitaciones (MET, AIS, ATS, PANOPS, SAR, CNS)

- (3) Demostrar que cuenta con la instrucción adecuada en las áreas de navegación aérea obtenida en un centro de capacitación reconocido por la AAC;
- (4) Aprobar los cursos especializados para inspectores Gubernamental de los Servicios de la Navegación Aérea y
- (5) Con el fin de mantenerse actualizado, debe comprobar la asistencia a cursos, seminarios reconocidos por la AAC, de acuerdo a lo establecido en la manual de procedimientos, con un mínimo de 20 horas, posteriores a su delegación como Inspector ANS.

Artículo 49B: *Inspectores ANS:* Las obligaciones principales son las descritas a continuación:

- (1) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el RACP en materia de Navegación Aérea, los manuales relacionados, plan de contingencias y sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) que establece el proveedor de servicios de navegación aérea;
- (2) Vigilar la aplicación adecuada de los procedimientos utilizados en todos los servicios ANS , y
- (3) Realizar evaluaciones periódicas de los programas de gestión de seguridad operacional del Proveedor de Servicio.

Artículo 49C: Además de las funciones de inspección inherentes al cargo los Inspectores de Navegación Aérea desempeñarán según corresponda las siguientes tareas:

- (1) Evaluar el funcionamiento de las políticas internas, la estructura organizativa de los servicios ANS y CNS; conforme a las recomendaciones de la OACI al cumplimiento del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y a los procedimientos aprobados para cada área.
- (2) Examinar las descripciones de puestos del personal técnico, así como los criterios de cualificación y experiencia para los puestos técnicos de todas las Áreas ANS y CNS.
- (3) Evaluar que se siga con las recomendaciones de la OACI, en materia de los factores humanos y el mínimo del personal operativo requerido en las áreas de los servicios de la Navegación Aérea. .
- (4) Revisar los programas de instrucción de los proveedores del servicio para asegurar que cumpla con los requisitos mínimos en materia de Navegación Aérea.
- (5) Evaluar las modificaciones en materia de planificación del espacio aéreo que afecte diseños, y procedimientos dentro de la FIR Panamá.
- (6) Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas de las inspecciones a las áreas

de los servicios de la Navegación Aérea para aplicación eficaz de la política y los procedimientos relacionados con la vigilancia de la seguridad operacional.

- (7) Verificar el funcionamiento eficaz y eficiente de los sistemas de calidad implementados en AIS y MET, conforme a las normas y métodos recomendados establecidos en los anexos de la OACI:

CAPITULO II APROBACIÓN DE LOS INSPECTORES DELEGADOS QUE NO SON FUNCIONARIOS DE LA AAC

Sección Primera Generalidades

Artículo 50: Este Capítulo contiene las normas de aprobación y vigilancia para todas las delegaciones a Inspectores y Examinadores contempladas en el artículos 5 de este Libro, las que se aprobarán mediante resolución motivada por el Director General de la AAC de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003. Para el caso de los Inspectores delegados de Transporte Aéreo (IDTA), deberán aprobarse y recomendarse previamente por los Inspectores principales de operaciones, los Inspectores delegados de Aviación General (IDAG) y para los Inspectores delegados de encargados de operaciones de vuelo serán recomendados por el Departamento de Licencia al Personal, los Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves delegados y los Ingenieros Aeronáuticos serán recomendados por el Departamento de Aeronavegabilidad y los Médicos examinadores y psicólogos serán recomendados por la Unidad de Medicina Aeronáutica y factores Humanos. Todas estas aprobaciones se establecerán a través de los procedimientos que la AAC determine.

Artículo 51: La aprobación se fundamentará en que el Inspector delegado tenga las licencias, habilitaciones, certificaciones y calificaciones apropiadas; para que pueda desempeñar las funciones establecidas en el presente Libro de acuerdo con la aprobación inicial, la transición o la actualización del programa de entrenamiento del Operador y/o Explotador aprobado por la AAC, así como haber completado el programa de entrenamiento de Inspector delegado aprobado por la AAC para la función designada, haber demostrado la habilidad para realizar inspecciones de vuelo y evaluar el desempeño del personal aeronáutico a satisfacción de un Inspector de la AAC o las funciones que les sean delegadas. El proceso de aprobación de un Inspector delegado comprende las cinco fases del proceso de aprobación, evaluación, y revisión de los programas de entrenamiento e instrucción.

Sección Segunda

Fase I – Familiarización del Operador y/o Explotador con los requisitos del Inspector delegado de operaciones

Artículo 52: La Fase I del proceso de aprobación del Inspector delegado comprende un diálogo entre el Operador y/o Explotador y el Inspector de Operaciones. El Inspector de Operaciones deberá asegurarse que el Operador y/o Explotador comprenda los deberes y responsabilidades como los requisitos de entrenamiento para Inspector delegado y que el candidato deberá demostrar la habilidad para realizar las funciones, a un Inspector de la AAC antes de la delegación. El Inspector de Operaciones deberá

también asegurarse que el Operador y/o Explotador tiene conocimiento de la documentación necesaria para la iniciación del proceso de aprobación, el cual relacionamos a continuación:

- (1) Carta de solicitud al POI listando los Instructores del programa de entrenamiento aprobado por la AAC al Operador y/o Explotador. La cual se origina de éste y no de un centro de entrenamiento, candidato o de alguna otra parte. Esta carta debe incluir:
 - a. El nombre completo del personal aeronáutico;
 - b. Dirección de la oficina;
 - c. Número de la licencia aplicable;
 - d. Posición actual como miembro de la tripulación; y
 - e. Solicitud de delegación de la AAC como Inspector delegado y tipo de aeronave.
- (2) Resumen de antecedentes y experiencia en aviación del personal aeronáutico;
- (3) Copia de las licencias del personal aeronáutico apropiadas; y
- (4) Copia del certificado médico del personal aeronáutico.

Sección Tercera **Fase II – Presentación de la documentación.**

Artículo 53: La Fase II comienza cuando el Operador y/o Explotador presenta al Inspector de Operaciones la documentación solicitada para la evaluación. Esta entrega puede ser transmitida por un medio convencional o correo electrónico, por fax u otros medios aceptables tanto para el Operador y/o Explotador como para el Inspector de Operaciones (POI) asignado. El Inspector de Operaciones (POI) asignado tendrá inicialmente que revisar la información para determinar si el candidato a Inspector delegado cumple los requisitos básicos para el tipo de delegación solicitada como Inspector delegado. Si la entrega del Operador y/o Explotador es inaceptable, el Inspector de Operaciones (POI) asignado deberá devolver la información con una explicación de la razón del rechazo. Si la entrega del Operador y/o Explotador es aceptable, el Inspector de Operaciones (POI) asignado deberá iniciar la Fase III del proceso de aprobación.

Sección Cuarta **Fase III – Revisión de la documentación.**

Artículo 54: El Inspector de Operaciones deberá verificar las licencias y certificados del candidato a Inspector delegado utilizando los procedimientos establecidos por la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC. El Inspector de Operaciones (POI) asignado creará un expediente solo para el Inspector delegado en la Sección de registros de Inspectores.

Artículo 55: Antes de que el Inspector de Operaciones (POI) asignado pueda evaluar un personal aeronáutico para una designación como Inspector delegado, todos los entrenamientos requeridos deberán ser completados. Los expedientes de entrenamiento del personal aeronáutico deberán mostrar una culminación satisfactoria del inicio, transición o entrenamiento de alto nivel y todos los entrenamientos requeridos por el programa de entrenamiento aprobado por la AAC al Operador y/o Explotador para Instructor de personal aeronáutico para la clasificación especificada.

Artículo 56: Luego de revisar la documentación, el Inspector de Operaciones (POI) asignado determina que el Candidato no califica como Inspector Delegado, el Inspector de Operaciones (POI) asignado deberá proveer al Operador con el señalamiento de la razón del rechazo de la petición. Si califica continúa con la Fase Cuatro.

Sección Quinta

Fase IV – Curso y evaluación del Inspector Delegado

Artículo 57: El Candidato deberá asistir al programa de entrenamiento diseñado para tal fin por la AAC, y para el respectivo Operador y/o Explotador que incluirá mínimo:

- (1) Módulo de Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), anexos y documentos de la OACI, relacionado con su especialidad;
- (2) Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), fundamentalmente aquellos Libros relacionados con su especialidad;
- (3) Operaciones especiales aprobadas al Operador y/o Explotador en su respectivo equipo;
- (4) Responsabilidad del Inspector delegado como representante del Estado;
- (5) Terminado el curso, el candidato presentará un examen escrito, que deberá tener como mínima una calificación de nota 80%;
- (6) En la eventualidad de que el candidato no apruebe el examen escrito, se le notificará al POI y al Director de Seguridad Aérea quienes notificarán por escrito al interesado y al Operador y/o Explotador; y
- (7) El candidato sólo puede seguir ejerciendo las funciones de Instructor después de haber presentado examen de vuelo y tierra de acuerdo con las recomendaciones hechas por la AAC.

Artículo 58: *Evaluación del candidato a Inspector Delegado.* El Inspector que lleva a cabo una evaluación para una aprobación original como Inspector Delegado tiene que observar al candidato realizando una verificación. El propósito de la evaluación del Inspector es asegurarse que el candidato haya adquirido las habilidades requeridas de un personal aeronáutico para una exposición verbal previa y posterior al vuelo y evaluación. El personal aeronáutico que esté recibiendo la verificación debe ser un miembro de la tripulación de línea quien está listo para una evaluación. El personal aeronáutico no deberá ser un instructor o verificador de personal aeronáutico a menos que se haya recibido aprobación previa del Inspector de Operaciones (POI) asignado. Tal aprobación está reservada para circunstancias poco usuales.

Artículo 59: *Habilidades de vuelo del candidato a Inspector Delegado.* La evaluación de un Inspector delegado no conlleva una evaluación de la habilidad de vuelo del candidato en una posición de tripulante. Un Operador y/o Explotador no deberá solicitar la aprobación de una persona como Inspector delegado cuando exista cualquier duda acerca de la habilidad del personal aeronáutico en la posición de tripulante. Si el Inspector de Operaciones (POI) asignado tuviese razón para dudar de las habilidades del personal aeronáutico, la evaluación del Inspector no deberá ser realizada hasta que las calificaciones del candidato sean verificadas.

Artículo 60: *Evaluación Satisfactoria.* Si el Inspector determina que el candidato posee criterios para la solicitud de aprobación el Inspector informará al candidato que una recomendación de aprobación se reportará al Inspector de Operaciones (POI) del Operador y/o Explotador. En este caso, el candidato certificará la competencia del personal aeronáutico recibiendo la verificación y registros completos necesarios de conformidad con las tareas.

Artículo 61: *Evaluación no satisfactoria.* Si el Inspector determina que un candidato no califica para la solicitud de aprobación, deberá informarlo al candidato. En este caso el Inspector determinará si el personal aeronáutico que recibe la verificación se desempeña satisfactoriamente y debe certificar la competencia del personal aeronáutico y completar los registros necesarios.

Nota.- *La falla del candidato en su evaluación, es poco común y usualmente finaliza en la aprobación para la posición del Inspector. En el caso de no aprobar el candidato sólo puede seguir ejerciendo las funciones de Instructor después de haber presentado examen de vuelo y tierra de acuerdo con las recomendaciones hechas por la AAC.*

Artículo 62: *Contenido de la evaluación para un candidato a Inspector Delegado.* Para aplicar una evaluación al candidato en referencia en cada clasificación, para el Inspector las guías son las siguientes:

- (1) *Competencia del Inspector delegado - Aeronave.* Un Inspector deberá evaluar a un candidato mientras éste conduzca una verificación de competencia en una aeronave en vuelo o simulador. El Inspector puede observar al candidato llevar a cabo por completo la verificación en la aeronave o simulador. El candidato puede ser evaluado en su habilidad para evaluar a una persona mientras que al mismo tiempo demuestra pericia operando la aeronave, en simulador o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. Deberá considerarse la administración del tiempo y la habilidad para adaptarse a eventos que podrían desorganizar una secuencia de eventos planeados. Si la verificación de competencia puede ser culminada en un simulador de vuelo, el candidato deberá ser observado, llevando a cabo la verificación completa;
- (2) Con la aprobación del Inspector de Operaciones (POI) asignado, el candidato puede observar parte de la verificación en la aeronave y el resto en simulador o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FTD);
- (2) *Competencia del Inspector delegado - Simulador.* Un Inspector deberá evaluar al candidato mientras el mismo conduce el segmento de simulador (o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo) de una verificación de competencia real, si es aplicable. El candidato puede ser juzgado en su habilidad para evaluar a una persona mientras que al mismo tiempo demuestre pericia operando el simulador o

dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. Deberá considerarse la administración del tiempo y la habilidad para adaptarse a eventos que podrían desorganizar una secuencia de eventos planeados. Si la verificación de competencia puede ser culminada en un Simulador de Vuelo, el Candidato deberá ser observado llevando a cabo la verificación completa;

- (3) *Competencia del Inspector Delegado -Todas las Verificaciones.* Un Inspector deberá evaluar a un Candidato mientras éste conduzca una verificación de competencia en una aeronave en vuelo o simulador. El Inspector puede observar al Candidato llevar a cabo por completo la verificación en la aeronave o simulador. El Candidato puede ser evaluado en su habilidad para evaluar a una persona mientras que al mismo tiempo demuestre pericia operando la aeronave, el Simulador o Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. Deberá considerarse la administración del tiempo y la habilidad para adaptarse a eventos que podrían desorganizar una secuencia de eventos planeados. Si la verificación de competencia puede ser culminada en un Simulador de Vuelo, el Candidato deberá ser observado llevando a cabo la verificación completa;
- (4) Con la aprobación del Inspector de Operaciones (POI) asignado, el candidato puede observar parte de la verificación en la aeronave y el resto en simulador o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FTD);
- (5) El desempeño satisfactorio, también permite al Candidato realizar una verificación de línea desde el puesto delantero de observador, durante el Entrenamiento de Vuelo Orientada a las Líneas Aérea (LOFT);
- (6) *Competencia del Inspector delegado - Verificador de mecánico de a bordo.* Un Inspector debe evaluar a este candidato mientras el mismo realiza una verificación de competencia al mecánico de a bordo en un simulador o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aceptado por la AAC. La verificación de los procedimientos normales, anormales y de emergencia son normalmente cumplidos en un simulador o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo FTD aceptado. En estas instancias, cuando un candidato a Inspector delegado de mecánico de a bordo está para dirigir cualquier porción de una verificación en un avión en vuelo, debe ser un Instructor de mecánico de a bordo calificado y con sus habilitaciones vigentes y debe ser evaluado durante el vuelo real.

Artículo 63: Evaluación del Inspector Delegado.

- (1) *Evaluación de la exposición verbal previa al vuelo.* Un Inspector que realiza la evaluación del Inspector Delegado deberá reunirse con el candidato con tiempo suficiente para la evaluación de la exposición verbal previa al vuelo. El Inspector deberá explicar al candidato el propósito de la evaluación y algunas reglas que deberán cumplirse en tierra incluyendo:
 - a. Que la evaluación puede ser conducida como si el candidato estuviera realmente calificado en el papel de Inspector Delegado;
 - b. Que durante la exposición verbal previa al vuelo, el Inspector puede cuestionar al candidato por el banco de preguntas para el ejercicio de sus funciones; y

- c. Que el Inspector no preguntará mientras el Inspector delegado esté realizando la evaluación.

(2) *Observación y exposición verbal posteriores al vuelo.* Mientras la verificación está en progreso, el Inspector tendrá que observar, pero no interrumpirá o interferirá con la administración de la verificación del candidato a Inspector *delegado*. *El Inspector deberá determinar que todos los eventos y maniobras* requeridas fueron dirigidas apropiadamente; que la evaluación del candidato al desempeño del personal aeronáutico fue objetiva y precisa y la exposición posterior al vuelo del candidato al personal aeronáutico fue completa y constructiva.

Sección Sexta

Fase IV - Aprobación del Inspector Delegado.

Artículo 64: Todos los Inspectores delegados aprobados para operaciones del Libro XIV del RACP deberán ser aprobado por el Inspector de Operaciones (POI) asignado.

Artículo 65: *Carta de Aprobación.* La aprobación de un Inspector Delegado deberá ser por medio de una carta de aprobación dirigida al Director de Operaciones del Operador y/o Explotador firmada por el Inspector de Operaciones (POI) asignado o el representante aprobado por el Inspector de Operaciones (POI) asignado y el Director de Seguridad Aérea de la AAC. Esta carta de aprobación puede ser transmitida al Operador y/o Explotador por medios convencionales o correo electrónico, por fax o por otro medio aceptable para el Operador y/o Explotador y el Inspector de Operaciones (POI) asignado. La carta deberá contener lo siguiente:

- (1) Nombre del Inspector delegado y número de la licencia aplicable por la AAC al personal aeronáutico;
- (2) Clasificación aprobada del Inspector delegado;
- (3) Categoría, clase o tipo de la aeronave especificada;
- (4) Autorizaciones y limitaciones. Esta aprobación tendrá una duración de dos años según sea el caso, la cual puede ser renovada; y

Nota.- *Un Inspector de Operaciones (POI) asignado puede aprobar al Inspector delegado verificador del personal aeronáutico solamente para el Operador y/o Explotador en el que dicho delegado se encuentre trabajando dentro del programa de entrenamiento aprobado por la AAC y que esté bajo vigilancia del Inspector de Operaciones (POI) asignado.*

- (5) Fecha efectiva de cada aprobación (desde aprobaciones diferentes puede ocurrir diferentes veces, esta información simplifica los registros de las verificaciones. La fecha en la cual el Inspector delegado fue recomendado para la aprobación por un Inspector deberá ser la misma fecha de efectividad de la aprobación).

Nota.-: *Una aprobación del Inspector delegado puede ser proporcionada o retirada, a solicitud del Inspector de Operaciones (POI) asignado.*

Artículo 66: La Dirección de Seguridad Aérea dará solamente una carta de aprobación para un Inspector delegado, listando al Operador y/o Explotador y el equipo correspondiente.

Nota.- El archivo del Inspector delegado deberá reflejar el Operador y/o Explotador al cual esté asociado. Un cambio futuro de equipo o de Operador y/o Explotador da por terminada la delegación como Inspector pero se conservará un solo archivo para cada Inspector delegado y permitirá el listado de todos los Operadores y/o Explotadores, la afiliación y clasificación a los centros de entrenamiento. El archivo tendrá una clave para el número de licencia del personal aeronáutico. La capacidad del nuevo archivo será implementada después de la fecha efectiva.

Artículo 67: Carta de Aprobación – Otras copias:

- (1) La copia original de la carta de aprobación será retenida en el archivo individual de los registros de entrenamiento del Inspector delegado (licencias);
- (2) Una copia será entregada al Interesado en cuestión; y
- (3) Una copia de la carta de aprobación será proveída para la Dirección de Operaciones del Operador y/o Explotador.

Artículo 68: Archivo de Empresa. El Inspector de Operaciones (POI) asignado se asegurará que un registro de la aprobación esté introducido en el archivo del Operador y/o Explotador del Inspector delegado. Cada vez que se otorgue o rechace la aprobación, el Inspector de Operaciones (POI) asignado deberá asegurarse que el archivo, refleje precisamente:

- (1) El número actualizado de Inspectores delegados activos aprobados para el Operador; y
- (2) El registro actualizado de la persona.

Artículo 69: Además de la carta de aprobación, también se emitirá una Resolución firmada por el Director General de la AAC, mediante la cual se formaliza la aprobación del Inspector delegado de que se trate, por un período de dos (2) años, según sea el caso. La Delegación no constituye relación de contrato de trabajo.

Sección Séptima **Ingeniero Aeronáutico Delegado**

Artículo 70: La Fase I del proceso de aprobación implica una entrevista entre el postulante y el Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, el cual deberá asegurarse que el postulante comprenda los deberes y responsabilidades como los requisitos de entrenamiento para delegado y que el postulante deberá demostrar la habilidad para realizar las funciones que se delegarán y tiene conocimiento de la documentación necesaria para la iniciación del proceso de aprobación, que comprende:

- (1) Carta de solicitud; y
- (2) Resumen de antecedentes y experiencia en aviación del postulante.

Artículo 71: La Fase II del proceso de aprobación comienza cuando el postulante presenta la información requerida en el artículo anterior. Esta información se revisará para determinar si el postulante cumple los requisitos básicos para el tipo de delegación solicitada. Si la información entregada por el postulante es inaceptable, se devolverá la información con una explicación de la razón del rechazo. Si ésta es aceptable, se deberá iniciar la Fase III tres del proceso de aprobación.

Artículo 72: *Fase III – Revisión de la documentación.* El Departamento de Aeronavegabilidad verificará las licencias y certificados del postulante utilizando los procedimientos establecidos por la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC. Se creará un expediente único por postulante. Luego de revisar la documentación, se determinará si el postulante califica o no para actuar como delegado del Director General y se deberá proveer al postulante con el señalamiento y fundamentos de la razón del rechazo de la petición o bien la aprobación de la solicitud.

Artículo 73: *Fase IV – Curso y evaluación.* El postulante deberá asistir al programa de entrenamiento diseñado para tal fin por la AAC, y para el respectivo operador y/o Explotador que incluirá como mínimo:

- (1) Módulo del Convenios sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), Anexos y Documentos de la OACI relacionado con su competencia;
- (2) Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); y
- (3) Responsabilidad del Inspector Delegado como representante del Estado.

Artículo 74: Terminado el curso, el postulante presentará un examen escrito, que deberá tener como mínima una calificación de 80%. En la eventualidad de que el postulante no apruebe el examen escrito, se notificará al Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad y al Director de Seguridad Aérea quienes notificarán por escrito al interesado.

Artículo 75: *Fase V Aprobación del Inspector delegado.* La aprobación de un Ingeniero Aeronáutico delegado deberá ser por medio de una carta de aprobación del Director General dirigida al postulante y al Director de Mantenimiento del Operador y/o Explotador, cuando corresponda. La carta deberá contener lo siguiente:

- (1) Nombre del Ingeniero Aeronáutico delegado y número de la licencia aeronáutica emitida por la AAC al personal aeronáutico;
- (2) Clasificación aprobada del Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad;
- (3) Categoría, clase o tipo de la aeronave, cuando corresponda.
- (4) Autorizaciones y limitaciones. Esta aprobación tendrá una duración máxima de un año, la cual puede ser renovada; y
- (5) Fecha efectiva de cada aprobación (desde aprobaciones diferentes puede ocurrir diferentes veces, esta información simplifica los registros de las verificaciones que contemple:
 - a. Una copia de la carta de aprobación, la cual será retenida en el archivo individual del delegado (licencias);
 - b. Una copia será entregada al interesado en cuestión; y
 - c. Una copia de la carta de aprobación será entregada a la Gerencia de Mantenimiento del Operador y/o Explotador, cuando corresponda.

Nota.- El archivo del Ingeniero Aeronáutico delegado deberá reflejar el Operador y/o Explotador al cual esté asociado. Un cambio de Operador y/o Explotador no necesariamente da por terminada la delegación pero se conservará un solo archivo para cada delegado y permitirá el listado de todos los Operadores y/o Explotadores. El archivo tendrá una clave para el número de licencia del personal aeronáutico. Adicionalmente un registro de la aprobación será introducido en el archivo del Operador y/o Explotador del delegado.

Artículo 76: Además de la carta de aprobación, también se emitirá una Resolución firmada por el Director General de la AAC, mediante la cual se formaliza la aprobación del Inspector delegado de que se trate, por un período de un año. La Delegación no constituye relación de contrato de trabajo.

Sección Décima Vigilancia de los Inspectores Delegados.

Artículo 77: Observación bianual para Inspector delegado: *Cada veinticuatro (24) meses un Inspector delegado deberá cumplir con un (1) día de repaso en la AAC y una evaluación en simulador.*

Nota.- Lo anterior no exime al Inspector delegado de ser inspeccionado en cualquier fecha, hora y lugar que se esté desempeñando en sus funciones o las de personal aeronáutico, como tampoco de las verificaciones de competencia y entrenamientos que le son requeridos de acuerdo al RACP para el tipo de licencia y habilitaciones que posee.

Artículo 78: Retiro de la aprobación del Inspector delegado. Las razones de la Dirección de Seguridad Aérea para retirar la aprobación de un Inspector delegado pueden incluir una carencia de actividad del verificador, o un desempeño insatisfactorio en sus funciones como Inspector delegado, instructor, o como tripulante. Para retirar la aprobación de un Inspector delegado, el Inspector de Operaciones (POI) asignado debe notificar al Operador y/o Explotador y al Inspector delegado por carta, su decisión. La carta deberá incluir el nombre del Inspector delegado, la fecha efectiva del rechazo y la razón de éste. Si la aprobación de un Inspector delegado está rechazada por un desempeño no satisfactorio, la carta de rechazo debe ser enviada al Operador y/o Explotador por correo certificado regresando la solicitud recibida.

Sección Décimo Primera Vigilancia y reportes de los Ingenieros Aeronáuticos delegados

Artículo 79: Cada año deberá cumplir con un (1) día de repaso. Lo anterior no exime al delegado de ser inspeccionado en cualquier fecha, hora y lugar que se esté desempeñando en sus funciones.

Artículo 80: Cada Ingeniero Aeronáutico delegado deberá enviar un reporte Anual, al final de cada año calendario que debe contener un resumen de todos los trabajos realizados por él en función de la delegación otorgada. Este reporte Anual deberá ser enviado al Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad antes de los primeros quince (15) días calendarios del año siguiente. La manera y el formato para llenar este reporte será establecido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Aeronavegabilidad.

Artículo 81: Retiro de la Aprobación del delegado. Las razones de la Dirección de Seguridad Aérea para retirar la aprobación de un Inspector delegado pueden incluir una carencia de actividad durante un año o un desempeño insatisfactorio en sus funciones como Ingeniero Aeronáutico delegado. Para retirar la aprobación de un delegado, la DSA debe notificar por carta, su decisión. La carta deberá incluir el nombre del Ingeniero Aeronáutico delegado, la fecha efectiva del rechazo y la razón de éste. Si la aprobación está rechazada por un desempeño no satisfactorio, la carta de rechazo debe ser enviada al Operador y/o Explotador si la aprobación fue solicitada por este último.

CAPITULO III APROBACIÓN PARA LOS INSPECTORES DELEGADOS DE LA AAC CREDENCIALES E INSIGNIAS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82: Cada Inspector Delegado de la Autoridad Aeronáutica Civil, una vez que haya completado exitosamente el curso básico de capacitación inicial, se le entregará una credencial plastificada con su fotografía. Esta credencial le permitirá acceso sin restricciones a todos los Aeropuertos o aeródromos, aeronaves, instalaciones y lugares de los Operadores y/o Explotadores así como a sus registros y documentos relacionados y al personal aeronáutico, empleado o no por el Operador y/o Explotador.

Artículo 83: La credencia indicada en el Artículo 83 de esta Sección, llevará por una de sus caras la fotografía en color del funcionario. Sobre esta fotografía se colocará el logo de la AAC y al lado del logo la siguiente expresión:

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA

Artículo 84: Debajo de la fotografía de la credencial indicada en el Artículo 83 de ésta Sección, se colocará el nombre del Inspector. Cada Inspector será identificado con un número personal que irá impreso debajo de su nombre. Cada credencial será autenticada por el Director General. En el margen inferior izquierdo el número de este formato: "AAC/DSA/0001" y en el margen inferior derecho la fecha de vencimiento, la cual será de 24 meses. En el reverso de esta credencial se estamparán la siguiente declaración:

"Esta credencial acredita a su titular como funcionario delegado de la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá y le otorga por mandato legal, la autoridad y el libre acceso a todos los aeropuertos, aeronaves, lugares, instalaciones, registros, documentos y todo lo concerniente al personal aeronáutico y de seguridad de conformidad con la Ley 22 de 29 de enero de 2003 y el Reglamento de Aviación Civil de Panamá Libro XVI, Artículos 1, 82, 83 y 84."

"La obstrucción de la labor encomendada al titular o el incumplimiento de las instrucciones que emita en ejercicio de su función y en cumplimiento de las Normas Jurídicas para garantizar la Seguridad Operacional o la Seguridad de la Aviación Civil, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título X, Capítulo VII, Artículo 360 del Código Penal y el Título XIV, Capítulo II, Artículo 208 de la Ley 21 del 29 de enero de 2003."